

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cascales: Que expide la siguiente reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y establece el horario de funcionamiento de bares, discotecas, centros nocturnos y otros establecimientos en los que se comercialicen y consuman alimentos y bebidas alcohólicas..... 3
- Cantón Cascales: Que expide la reforma a la Ordenanza que reglamenta el manejo, custodia, registro y control del fondo de reposición de caja chica 9
- Cantón Yantzaza: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el proceso de jubilación y retiro voluntario de las y los trabajadores del GADM..... 15

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- GAD-PG-2020-005 Gobierno Parroquial Rural El Guismi: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023..... 20
- 001-GADPRT-AL-PDOT-2022 Gobierno Parroquial Rural El Tingo: Apruébese la matriz de alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2024, al Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025 24
- 004-PACCHA-2022 Gobierno Parroquial Rural de Paccha: Apuébese la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”. 26
- Gobierno Parroquial Rural de Tendales: Apruébese el ajuste a la planificación estratégica, programas y proyectos y la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.. 31

	Págs.
- Gobierno Parroquial de Pimocha: De aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por Alineación de los Objetivos y Metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los Objetivos y Metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 .	36
GADPU-No. 001-2020 Gobierno Parroquial de Utuana: Favorable de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023	44

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CASCALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al momento existe un problema de orden social relacionado con los propietarios de los negocios que incumplen con el distanciamiento de los cien metros que los mismos deben tener respecto de establecimientos públicos tales como establecimientos de educación, hospitales, clínicas, centros de salud, iglesias, parques.

Es necesario señalar que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 33 dispone: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

Según indica el Arq. Tommy Hurtado, Analista de Planificación Urbana y Rural en su informe técnico de fecha 03 de febrero de 2022, se han dado varios requerimientos de usuarios que están solicitando de los servicios de emisión de certificado de uso de suelo para el funcionamiento de actividades comerciales y/o turísticas, y en razón de aquello se debe aplicar la ordenanza que regula y norma el uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario, incendios y las especiales contenidas en la mencionada ordenanza.

Concluye en su informe sugiriendo NO emitir CERTIFICADOS DE USO DE SUELO hasta tener una autorización de parte de la autoridad sustentada en una Resolución de Concejo similar a la Resolución de Concejo No. 0203-SG-GADMC-SG-2020, de fecha 08 de diciembre del 2020, misma que feneció en el año 2021.

Cabe aclarar que a través de una resolución de Concejo no se puede modificar una ordenanza, partiendo del principio de la supremacía constitucional consagrada en los Art.424 y 425 de la Carta Fundamental, de allí que es de suma importancia implementar una reforma a la mencionada ordenanza, a efecto de solucionar este problema social.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,

administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

QUE, el Art. 240 inciso 1° dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;

QUE, el Art. 33 dice: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;

QUE, el Art. 424.- inciso 1° dice: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”;

QUE, el Art. 425.- “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior;

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

QUE, el Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución;

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato

cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”;

QUE, el Art. 95.- “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Art. 5 incisos 1° y 2° lo siguiente: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana...”;

QUE, el Art. 7 *Ibidem* determina que: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

QUE, el Art. 57 de la misma norma jurídica establece: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 238 inciso 1° y 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador; y, en los artículos 5, incisos 1° y 2°, 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE COMERCIALIZAN Y CONSUMAN ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CASCALES

Art.1.- En las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, añádase una que diga:

TERCERA.- Autorizar la emisión temporal por dos años de los permisos de uso de suelo a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, así como en los que se consumen alimentos preparados y/o bebidas alcohólicas que se encuentren ubicados cerca de los establecimientos señalados en el artículo 27 de esta ordenanza y que no cumplen con la distancia mínima de 100 metros hacia dichos establecimientos siempre y cuando justifiquen en legal forma que estos negocios se encuentran consolidados desde hace 10 años atrás.

Art. 2.- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el dominio web municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cascales, a los 11 días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SILVIO JOSE
QUEVEDO
GALARZA**

Ing. Silvio José Quevedo Galarza
ALCALDE GADM CASCALES



Firmado electrónicamente por:
**SANDRO URBANO
CABEZAS EGAS**

Abg. Sandro Urbano Cabezas Egas
SECRETARIO DE CONCEJO (S)

CERTIFICO: Que la reforma a la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE COMERCIALICEN Y CONSUMAN ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CASCALES**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Cascales, en dos sesiones ordinarias del 26 de julio de 2022 y 11 de agosto de 2022, en primer y segundo debate, respectivamente. El Dorado de Cascales, 11 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SANDRO URBANO
CABEZAS EGAS**

Abg. Sandro Urbano Cabezas Egas
SECRETARIO DE CONCEJO (S)

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.- El Dorado de Cascales, 12 de agosto del 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Reformado, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la reforma a la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE COMERCIALICEN Y CONSUMAN ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CASCALES**”, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**SANDRO URBANO
CABEZAS EGAS**

Abg. Sandro Urbano Cabezas Egas
SECRETARIO DE CONCEJO (S)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.- El Dorado de Cascales, el 30 de agosto de 2022.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Reformado, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador. **SANCIONO** la reforma a la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS Y**

OTROS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE COMERCIALICEN Y CONSUMAN ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CASCALES", y ORDENO su PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Reformado.



Firmado electrónicamente por:

**SILVIO JOSE
QUEVEDO
GALARZA**

Ing. Silvio José Quevedo Galarza
ALCALDE GADM CASCALES

Proveyó y firmo el Ingeniero Silvio José Quevedo Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la reforma a la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE COMERCIALICEN Y CONSUMAN ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN CASCALES”** El Dorado de Cascales, el 30 de agosto de 2022.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:

**SANDRO URBANO
CABEZAS EGAS**

Abg. Sandro Urbano Cabezas Egas
SECRETARIO DE CONCEJO (S)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CASCALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Memorando No. 0533-DGASM, de fecha 21 de agosto de 2021, dirigido al Ing. Silvio Quevedo, Alcalde, por el Ing. Nixon Ríos, Director de Gestión Ambiental, le dice lo siguiente:

“...Desde la Dirección de Gestión Ambiental se solicitó la creación de un fondo de reposición de Caja Chica, acción que requiere una reforma de la ordenanza, para la Dirección es importante contar con dicho fondo ya que de manera recurrente se realizan gastos menores en los equipos (herramientas) de jardinería, en los baños públicos, en el centro de faena miento municipal, en la maquinaria y vehículos asignados a la dirección y en otros espacios.

Motivo por el cual solicita a usted, disponga a quien corresponda se haga el análisis pertinente a la propuesta de Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Manejo, Custodia, Registro y Control del Fondo de Reposición de Caja Chica del Gobierno Autónomo de la Descentralizado Municipal de Cascales, conforme señala en su pedido.

En este proyecto de reforma se establece un fondo de caja chica de \$ 300,00 para la Dirección de Gestión Ambiental, pudiendo hacer adquisiciones diarias máximo de \$ 30 cada una.

Esta reforma se encuentra enmarcada en los artículos 226, 238 y 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador; y en los artículos 7, y 57 letra) del COOTAD, por lo que es necesario continúe su trámite de acuerdo a la ley.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES

Considerando:

Que, la creación y uso de fondos de reposición y a rendir cuentas no exime a las entidades del sector público de sus obligaciones de cumplir con los principios fundamentales de presupuestación y planificación, a fin de que de una manera programada cumpla con las obligaciones legalmente exigibles en las que incurran;

Que, los fondos de reposición que tienen las características de estar sujetos a rendición, reposición y liquidación, es Caja Chica;

Que, el Acuerdo Ministerial No.86, publicado en el Registro Oficial No. 689 de 24 de abril de 2012, contempla como fondo de reposición a la Caja Chica;

Que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas y resoluciones aplicables dentro su circunscripción territorial;

Que, es atribución del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República la ley, expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DEL FONDO DE REPOSICIÓN DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.

Art. 1.- Crease los Fondos de Reposición (Caja Chica) de la Administración General, para el despacho de Alcaldía, por un valor de USD 500,00 (QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); para la Dirección de Gestión de Obras Públicas, por un valor de USD 300,00 (TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y para la Dirección de Gestión de Ambiente y Servicios Municipales, por un valor de USD 300,00 (TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Art. 2.- El límite de los desembolsos en cada compra será de la siguiente forma:

Secretaría General USD. 30,00; Dirección de Gestión de Obras Públicas, USD.30.00 y Dirección de Gestión de Ambiente y Servicios Municipales, USD. 0 a 30.00, serán las compras que no puede pagar más de este valor.

Art. 3.- Con cargo al fondo de reposición de caja chica, creada para la Administración General, se atenderán gastos para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Adquisiciones de suministros y materiales, útiles de aseo, fotocopias y otros pagos de bienes y servicios que no tienen el carácter de previsible y que no pueden pagarse regularmente con SPI-TODO PAGO; y,
- b) Mantenimientos menores y adquisición de símbolos patrios.

Art. 4.- Con cargo al Fondo de Reposición de Caja Chica, creada para la Dirección de Gestión de Obras Públicas, se atenderán gastos para satisfacer las siguientes necesidades:

Adquisición de partes, piezas, insumos repuestos, compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y pago para peajes de

movilización de vehículos de propiedad de la municipalidad, que se encuentren en comisión de servicios debidamente autorizados.

Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con cargo al Fondo de Reposición de Caja Chica, se observará como norma general, efectuar las transacciones con las firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y la mejor calidad.

Art. 4. A.- Con cargo al Fondo de Reposición de Caja Chica, creada para la Dirección de Gestión de Ambiente y Servicios Municipales, se atenderán gastos para satisfacer las siguientes necesidades:

Adquisición de partes, piezas, insumos repuestos, compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los equipos como guadañas, corta setos, moto sierras, hidrolavadoras, moto fumigadoras, equipos y herramientas del centro de faenamiento municipal, maquinaria, vehículos y pago para peajes de movilización de vehículos de propiedad de la municipalidad, que se encuentren en comisión de servicios debidamente autorizados.

Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con cargo al Fondo de Reposición de Caja Chica, se observará como norma general, efectuar las transacciones con las firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y la mejor calidad.

Art. 5.- El/a bodeguero/a de la municipalidad, entregará al responsable del manejo y custodia del Fondo de Reposición de Caja Chica, un reporte semanal que contenga la cantidad de suministros y materiales que dispone la Institución, lo que determinará si amerita o no hacer uso del Fondo en adquisición de bienes y/o servicios.

Art. 6.- Queda terminantemente prohibido utilizar el Fondo de Reposición de Caja Chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, anticipo de viáticos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas, movilizaciones relacionadas con asuntos particulares, y en general todos aquellos gastos que no tienen el carácter de previsibles o urgentes y de menor cuantía. La adquisición de agua para consumo humano se realizará mediante los procesos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- El Fondo de Reposición de Caja Chica, creado para la Administración General, será custodiado y manejado por la/el *Secretaria/o* del Concejo Municipal, o quien haga sus veces debidamente autorizada/o, el que responderá personal y pecuniariamente por el uso del Fondo. Atenderá los pagos de los bienes y/o servicios constantes de los literales a) y b) del Art.3 de la presente ordenanza.

Art. 8.- El Fondo de Reposición de Caja Chica, creado para la Dirección de Gestión de Obras Publicas, será custodiado y manejado por la Secretaria de dicha Dirección, o quien haga sus veces debidamente autorizada, quien responder personal y pecuniariamente por el uso del Fondo. Atenderá los pagos de los bienes y/o servicios constantes en el Art. 4 de la presente ordenanza.

Art. 8. A.- El Fondo de Reposición de Caja Chica, creado para la Dirección de Gestión de Ambiente y Servicios Municipales, será custodiado y manejado por la Secretaria de dicha Dirección, o quien haga sus veces debidamente autorizada, quien responderá personal y pecuniariamente por el uso del Fondo. Atenderá los pagos de los bienes y/o servicios constantes en el Art.4 de la presente ordenanza.

Art. 9.- La reposición del Fondo, se dará cuando se haya consumido el sesenta por ciento del monto establecido para cada caso, por lo menos una vez al mes, previa la presentación del Formulario Resumen de Caja Chica, que tendrá las columnas, número, fecha, concepto, valor y partida presupuestaria, y deberá firmar el Director de Gestión Financiera y el responsable del manejo y custodio del Fondo, adjuntando los originales de las facturas o notas de venta debidamente autorizadas y legalizadas por el SRI.

Art. 10.- Los comprobantes de venta y demás documentos autorizados deben contener el Registro Único de Contribuyentes del proveedor o cuando no fuere posible su nombre, número de cédula de ciudadanía y rúbrica.

Art. 11.- Todo pago realizado con el Fondo de Reposición de Caja Chica, debe tener el respaldo del respectivo Vale de Caja Chica, en el que, conste básicamente el valor en números y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del Director de Gestión Financiera y del responsable del manejo y custodio del Fondo.

Art. 12.- En procura de asegurar el uso adecuado de los recursos del Fondo, el Director de Gestión Financiera, realizará arqueos periódicos y sorpresivos.

Art. 13.- Los responsables del manejo, custodia, registro y control del Fondo de Reposición de Caja Chica, deberá rendir una caución, por el valor del Fondo.

Art. 14.- Norma supletoria.- En todo aquello que no se encuentre *establecido* en la presente ordenanza, se estará a lo que dispone el Acuerdo Ministerial No. 86, publicado en el Registro Oficial No. 689 de 24 de abril de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 106, publicado en el Registro Oficial No. 141 de 11 de diciembre de 2013, y demás normas conexas.

Art. 15.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las normas dictadas con anterioridad referentes a este tema, en especial la Ordenanza que Reglamenta el Manejo, Custodia, Registro y Control del Fondo de Reposición de Caja Chica del Gobierno Municipal de Cascales, aprobada en segundo y definitivo debate el 8 de septiembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

SEGUNDA.- Una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza será responsabilidad del GAD Municipal de Cascales, controlar que la implementación y cumplimiento estricto de la presente se dé por parte de los funcionarios del GAD Municipal de Cascales responsables.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cascales, a los 19 días del mes de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SILVIO JOSE
QUEVEDO
GALARZA**

Ing. Silvio José Quevedo Galarza
ALCALDE GADM CASCALES



Firmado electrónicamente por:
**SANDRO URBANO
CABEZAS EGAS**

Abg. Sandro Urbano Cabezas Egas
SECRETARIO DE CONCEJO (S)

CERTIFICO: Que la reforma a la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DEL FONDO DE REPOSICIÓN DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Cascales, en dos sesiones ordinarias del 19 de julio de 2022 y 19 de agosto de 2022, en primer y segundo debate, respectivamente. El Dorado de Cascales, 19 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SANDRO URBANO
CABEZAS EGAS**

Abg. Sandro Urbano Cabezas Egas
SECRETARIO DE CONCEJO (S)

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.- El Dorado de Cascales, 22 de agosto del 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Reformado, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la reforma a la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DEL FONDO DE REPOSICIÓN DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES**”, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**SANDRO URBANO
CABEZAS EGAS**

Abg. Sandro Urbano Cabezas Egas
SECRETARIO DE CONCEJO (S)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.- El Dorado de Cascales, el 05 de septiembre de 2022.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Reformado, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador. **SANCIONO** la reforma a la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DEL FONDO DE REPOSICIÓN DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES**”, y **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** y **PUBLICACIÓN**, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Reformado.



Firmado electrónicamente por:
**SILVIO JOSE
QUEVEDO
GALARZA**

Ing. Silvio José Quevedo Galarza
ALCALDE GADM CASCALES

Proveyó y firmo el Ingeniero Silvio José Quevedo Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la reforma a la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DEL FONDO DE REPOSICIÓN DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES**” El Dorado de Cascales, el 05 de septiembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**-



Firmado electrónicamente por:
**SANDRO URBANO
CABEZAS EGAS**

Abg. Sandro Urbano Cabezas Egas
SECRETARIO DE CONCEJO (S)

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
PROCURADURÍA SÍNDICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante recalcar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán regular el monto a entregar a sus trabajadores por el concepto de jubilación patronal mediante la expedición de la respectiva ordenanza, teniendo presente el presupuesto financiero de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La municipalidad consciente de que la jubilación es un derecho constitucional legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano se ve en la necesidad de expedir la reforma a la Ordenanza por jubilación patronal de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución del Ecuador dice que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el numeral 8, del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

Que, el Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...] 3. La jubilación universal";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 84 manifiesta: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El sector público comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, el Artículo 238 de Constitución, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...] Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante

normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... ;

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...;

Que, el Artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 240 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...);

Que, el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: "Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley";

Que, el Código del Trabajo en su Artículo 216 manifiesta: "Jubilación a cargo de empleadores: Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos

provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable";

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE JUBILACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 3, por el siguiente: “Art. 3.- Jubilación. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, de forma continua o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados. Para efectos de acogerse los beneficios de la jubilación patronal las y los trabajadores amparado por el Código de Trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, atendiendo la disposición contenida en el Mandato 2, artículo 8, inciso segundo, reconocerá la indemnización por única vez por concepto de jubilación; o sea, siete (7) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210), salarios básicos unificados del trabajador privado en total, vigente a la fecha para estos casos”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial Municipal o dominio web de la Institución, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**MARTIN ALEJANDRO
JIMENEZ AGUIRRE**

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA



Firmado electrónicamente por:
**GEISON GERARDO
RUILOVA CALVA**

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. - Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE JUBILACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Ordinaria y Extraordinaria del once y diecisiete de agosto del año dos mil veintidós; en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Yantzaza, 17 de agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:
**GEISON GERARDO
RUILOVA CALVA**

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Yantzaza, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós, siendo las trece horas, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE JUBILACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**.

Yantzaza, 19 de agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTIN ALEJANDRO
JIMENEZ AGUIRRE**

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

SECRETARIA GENERAL. - EL SEÑOR M.V. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE, ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE JUBILACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**. LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**GEISON GERARDO
RUILOVA CALVA**

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Yantzaza, 19 de agosto del 2022

RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA EL GUISMI 2020-2023.

RESOLUCIÓN Nro. GAD-PG-2020-005.

EL EJECUTIVO DEL GAD PARROQUIAL DE EL GUISMI.

Manuel Jesús Quituisaca Burhuam – PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL EL GUISMI.

CONSIDERANDO.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 64, referente a las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, en su literal d), expresa: “Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 67, dispone: “Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;”

Que, el artículo 41 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el artículo 47 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el artículo 48 de Código Orgánico de Planificación y Fianzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 7, referente al proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos autónomos descentralizados, contempla los siguientes pasos: "... 4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades de desarrollo. 5. Aprobación y puesta en vigencia del plan por parte del órgano legislativo regional, provincial, cantonal o parroquial que corresponda".

Que, en sesión del Consejo de Planificación Parroquial El Guismi, de fecha 02 de octubre de 2020, emite Resolución favorable a las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el documento de "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia El Guismi, 2020 - 2023"; de conformidad al Art. 29, numeral 1, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, al Art. 26, de su Reglamento.

Que, en la misma Resolución se dispone remitir la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Guismi, para que continúe con el trámite de aprobación de la "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia El Guismi 2020 - 2023"

Que, mediante oficio Nro. 025-BEAM-2020, de fecha 19 de octubre de 2020, el Consultor contratado por el GAD parroquial, para que realice la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia El Guismi, remite la versión final del documento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia El Guismi 2020-2023, para conocimiento y aprobación por parte de la Junta Parroquial.

Que, el Señor Presidente del GAD Parroquial El Guismi, convoca a sesión a los vocales de la Junta Parroquial de El Guismi, para el día 11 de noviembre de 2020 con el objeto de conocer y aprobar la "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia El Guismi, 2020 - 2023"

Que, socializado el contenido de la “Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia El Guismi, 2020 - 2023” se encuentra que el mismo responde a la problemática de la parroquia y a los lineamientos de desarrollo parroquial.

Que, encontrándonos en la sesión convocada y una vez agotado el análisis de la “Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia El Guismi, 2020 - 2023” consideramos emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. Se aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia El Guismi, 2020 – 2023, en todos sus componentes, lo que constituirá una herramienta para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Guismi.
2. El documento de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial adopta la denominación de: **“PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA EL GUISMI 2020-2023”**.
3. A partir de la presente fecha el, **“PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA EL GUISMI 2020-2023”**, entra en vigencia.

CÚMPLASE.-

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la ciudad de El Guismi, 11 de noviembre de 2020.

Atentamente,



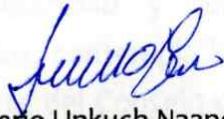
Firmado electrónicamente por:
**MANUEL JESUS
QUITUISACA
BURHUAN**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE EL GUISMI

PRESIDENCIA

**Sr. Manuel Jesús Quituisaca B.
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE EL GUISMI**

Sesión del día 11 de noviembre de 2020, de aprobación de la “Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia El Guismi, 2020 - 2023”.



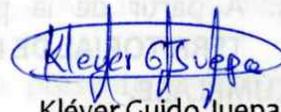
Silverio Unkuch Naanch
**VOCAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL EL
GUISMI (VICEPRESIDENTE)**



Sonia Susana Zhizzpon Segovia
**VOCAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL EL
GUISMI**



Franklin Eladio Pesantez Duchitanga
**VOCAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL EL
GUISMI**



Kléver Guido Juepa Ititiaj
**VOCAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL EL
GUISMI**

No. 001-GADPRT-AL-PDOT-2022

Tnlgo. Claudio Días

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL TINGO.**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) establece, "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.....".

Que, el literal d del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) describe una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural mismo que establece "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley".

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) establece, en las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 319 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) establece, Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Que, en la reunión de trabajo con el Consejo de Planificación de fecha del 26 de enero de 2022, se debate la aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Tingo al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2020-2024, donde se aprueba en su totalidad; con todos los presentes.

Que, en la sesión ordinaria N° 02 de fecha del 26 de enero de 2022, con el tema de Socialización y aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Parroquial Rural de El Tingo al Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades; resuelve por mayoría el Gobierno en Pleno, aprobar la matriz de alineación.

Que, en la sesión ordinaria N° 03 de fecha del 09 de febrero de 2021, con el tema de Socialización y aprobación en segunda instancia la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Parroquial Rural de El Tingo al Plan Nacional de Desarrollo Creación de

Oportunidades; resuelve por mayoría el Gobierno en Pleno, aprobar en segunda instancia la matriz de alineación.

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 70 letra "L" del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) y en cumplimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Constitución de la República, en calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial Rural de El Tingo;

RESUELVE:

Art.1.- Aprobar. - la matriz de alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia El Tingo 2020-2024; al Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025.

Art. 2.- Vigencia .- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su fecha de suscripción.

El Tingo, 09 de febrero del 2022



Tnlgo. Claudio Días
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE EL TINGO**



RESOLUCIÓN N° 004-PACCHA-2022**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACCHA****CONSIDERANDO:**

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **Juntas Parroquiales Rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Paccha, ha emprendido mediante la delegación de su Técnico de Planificación para la Alineación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Paccha;

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido el informe favorable en fecha 25 de enero de 2022 en el que resolvió: "**PRIMERO.- RESOLVER Favorable la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Paccha al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025", presentada por la máxima autoridad en cumplimiento al Art. 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.**

Que, dentro del Informe Favorable se manifiesta en calidad de conclusión: "*Una vez analizada y debatida la propuesta de alineación del PDyOT y en cumplimiento al Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación Parroquial de Paccha, concluye en que*

*la misma cumple con lo determinado en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-20210010-A; esto es, **alineara** los objetivos estratégicos y metas vigentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Paccha, a los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.”; y como recomendación: “**Se recomienda**, a la máxima autoridad del GAD Parroquial de Paccha, que una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la resolución correspondiente, disponga la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.”*

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Paccha al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”; y por consiguiente la finalización del proceso conforme Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Que, en sesiones de fecha 27 de enero del 2022 y 31 de enero de 2022, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Paccha en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y por ende la propuesta de Alineación del PDyOT de la Parroquia Paccha procedió a resolver: “**PRIMERO.- APROBAR** la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Paccha al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”. **SEGUNDO. - DISPONER** al Presidente del GAD PARROQUIAL DE PACCHA emitir la respectiva resolución administrativa; y, que por su intermedio se disponga a quien corresponda la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.”

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Sistema Nacional de Planificación Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Paccha al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo

2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025", presentada por el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PACCHA en base al INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de Paccha.

Art. 2.- DISPONER al Señor Arq. Andrés Peña, realizar las respectivas adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Paccha alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025."; así como, el respectivo reporte de la alineación de objetivos y metas en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas.

Art. 3.- El conjunto de documentos que formen parte del proceso de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Paccha al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Paccha.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Paccha a los 31 días del mes de enero del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS EDUARDO
GARCIA GOMEZ**

Sr. Ing. Carlos García Gómez
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE PACCHA



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE TENDALES**

RUC: 0760028270001



ACTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE TENDALES.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; la inversión y la asignación de los recursos públicos; así como la coordinación de las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 1 del artículo 262 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 32 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos regionales autónomos tendrán como competencia exclusiva la planificación del desarrollo regional y la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial;

Que, el artículo 3 numeral e) de la COOTAD, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y régimen del buen vivir y contribuir así al mejorar de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano"

Que, el Artículo 63 del COOTAD establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previsto en este código para el ejercicio de las competencias que les corresponden."

Que, el Artículo 65 literal a) establece las "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad."

Que, el Artículo 67, literal b) establece las "Atribuciones de la junta parroquial rural. - Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución"

En el GAD Parroquial Rural de Tendales se rindieron dos sesiones en días distintos para la socialización y aprobación de acuerdo al siguiente caso:

1. Aprobación de la Propuesta del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Tendales.
2. Aprobación del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Tendales.

Que, mediante Resolución N° 003-CTUGS-2019, publicada en el Registro Oficial N° 87 de fecha 25 de noviembre del 2019 indica: "Expídase la Norma Técnica para el proceso de formulación actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados"; y Mediante Resolución No. STPE-022-2020 de 12 de junio de 2020, se aprueban los "Lineamientos de actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)" – Post pandemia, de obligatorio cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador.

La Secretaria Nacional de Planificación Técnica, emite las directrices para la alineación de los Planes de desarrollo y Ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021.

Que, mediante Resolución No. STPE-022-2020, de 12 de junio de 2020, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador emitió los "Lineamientos de Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial", que deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) en el marco de la emergencia sanitaria.

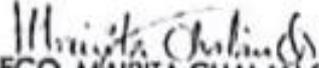
RESUELVE

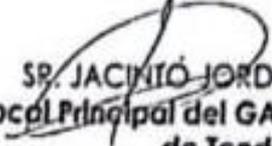
Artículo 1.- Aprobar el ajuste a la planificación estratégica, programas y proyectos y la alineación del Plan de desarrollo y Ordenamiento territorial 2019-2023 de la Parroquia Rural de Tendales al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

Artículo 2.- Delegar a la secretaria de la Parroquia Rural de Tendales a la publicación mediante la página web del GAD Parroquial de Tendales.

Dado y firmando en la sesión de la sala de reuniones del GAD Parroquial Rural de Tendales a los 02 días del mes de octubre del año 2020.

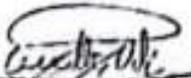
GAD PARROQUIAL RURAL DE TENDALES


ECO. MAIRITA CHALAN OCHOA
Presidenta del GAD Parroquial Rural de
Tendales

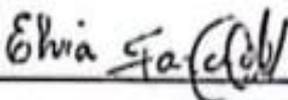

SR. JACINTO JORDAN QUIÑONES
Vocal Principal del GAD Parroquial Rural
de Tendales


SR. LEONIDAS MONCADA ROGEL
Vocal Principal del GAD Parroquial Rural
de Tendales


SR. WILLIAM SUAZO ALCÍVAR
Vocal Principal del GAD Parroquial Rural
de Tendales


SR. WALTER VELIZ ANDRADE
Vocal Principal del GAD Parroquial Rural
de Barbones

"CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL"

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
SRA. ELVIA GARCÍA 1 ^{er} VOCAL PRINCIPAL	
SR. ELÍAS GONZALES SUPLENTE	
ING. PABLO GARCÍA 2 ^{do} VOCAL PRINCIPAL	
SRA. LUZ MARIA SANDOVAL SUPLENTE	
SR. KLEBER MATOS 3 ^{er} VOCAL PRINCIPAL	
SRA. ROSARIO ZUQUILANDA SUPLENTE	

Ing. Verónica Paladines Méndez, Secretaria Tesorera del GAD Parroquial de Tendales Certifico que las presentes copias son fiel copia de las originales.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA GABRIELA
PALADINES MENDEZ**

Ing. Verónica Paladines Méndez
SECRETARIA- TESORERA

LA JUNTA PARROQUIAL DE PIMOCHA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que**, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como

competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que,** el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que,** constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que,** el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los

diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados

involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Pimocha, reúne en sesión de trabajo al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha, mediante la convocatoria de fecha 26 de enero de 2022 para la socialización y aprobación de los **ajustes** de la matriz de alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha vigente, y el Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025 “Creando Oportunidades”.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha, reunido el veinte y siete de enero de dos mil veinte y dos, resuelve aprobar los ajustes realizados en la matriz de alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha vigente, y el Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025 “Creando Oportunidades”, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025 “Creando Oportunidades”, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021.

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PIMOCHA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

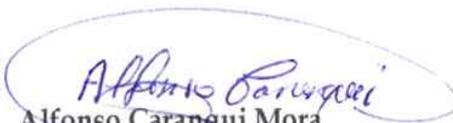
Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

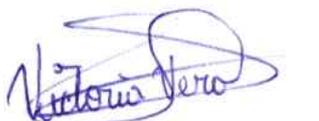
Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha vigente, correspondiente al periodo 2020-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.pimocha.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha, a los 31 días del mes de enero del año 2022.

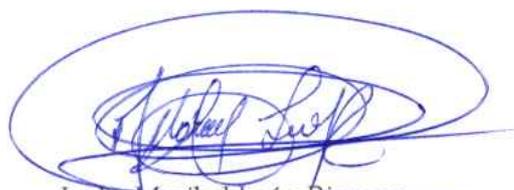
Comuníquese, publíquese y ejecútese. -


Alfonso Caranqui Mora
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE PIMOCHA**


Sra. Victoria Vera Pincay
VICEPRESIDENTA


Sr. Arturo Oseguera Holguín
1er VOCAL PRINCIPAL


Darwin Palma Viteri MSc.
2do. VOCAL PRINCIPAL


Lcda. Maribel León Riquero
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha, Ing. Jorge Zapata Chora, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veinte y dos, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Pimocha, 31 de enero de 2022



Ing. Jorge Zapata Chora
SECRETARIO GENERAL
GADPR DE PIMOCHA



Firmado electrónicamente por:

FRANKLIN
MENLAO JARA
VELA

RESOLUCIÓN GADPU-No. 001-2020**RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA UTUANA, 2019 –
2023****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación previstos en la Constitución, que permiten a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, desarrollar la gestión concertada de su territorio, orientada al desarrollo armónico e integral.

Enmarcada en esta definición general, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Utuana, se constituye en el instrumento principal del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Utuana, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en la parroquia, con una visión de largo plazo, mismo que será implementado a través del ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución de la República, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
UTUANA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 279, señala que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana; y tendrá como objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten su funcionamiento. Complementariamente, en el artículo 280, resalta la importancia del Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; su aplicación será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa la generación de mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno. En este contexto, la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador" en calidad de Secretaria Técnica del Sistema, definió lineamientos para la formulación y/o actualización de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, que fueron puestos en consideración del Consejo Nacional de Planificación, y, complementariamente definió una estrategia de acompañamiento y asistencia técnica a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales (Artículos 20, 26, 40).

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en sus artículos 41 y 43, expresa que los planes de desarrollo son las directrices principales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio y que los planes de ordenamiento territorial tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico- productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales.

Que, el inciso último del artículo 295 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría, absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.

Que, en base a lo estipulado en el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, artículo 8.- Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos”.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Utuana, al amparo del **artículo 67, literal b**, del Código Orgánico de Organización Territorial, que establece, entre las atribuciones de la Junta Parroquial: “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Resuelve:

EMITIR RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA UTUANA, 2019 – 2023

Artículo 1.- Emitir resolución favorable, sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Utuana, 2019 – 2023.

Artículo 2.- Quedan derogadas todas las Resoluciones o Acuerdos que se opongan a la presente resolución, sobre la Actualización del Plan de Desarrollo

y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Utuana, 2019 – 2023.

Artículo 3.- Delegar a la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Utuana, la continuación de los tramites respectivos para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Utuana, 2019 – 2023.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha.

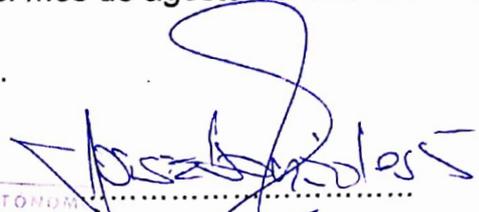
Es dada en el salón de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Utuana, a los catorce días del mes de agosto del año dos veinte.

Para constancia firman en unidad de acto.



 Ing. Roció Castillo González
PRESIDENTA DEL GADPU


 Firmado electrónicamente por:
**ROCIO DEL CISNE
 CASTILLO
 GONZALEZ**



 Sr. Luís González Jaramillo
VICEPRESIDENTE DEL GADPU



 Sr. Walter Jungal Vega.
PRIMER VOCAL DEL GADPU



 Ing. Cecibel Martínez Chuquirima
SEGUNDA VOCAL DEL GADPU



 Sr. Wiltón Quezada Conza
TERCER VOCAL DEL GADPU

CERTIFICACIÓN: La presente resolución es dada y firmada en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia "Utuana" a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinte.- Karla Romero Acaro.- Secretaria-Tesorera del GADPU.



 Ing. Karla Romero
**SECRETARIA –TESORERA
 DEL GADPU**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.